



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00205-00
DEMANDANTE: Luis Hernando Cogua Orozco y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Mediante providencia del 22 de septiembre de 2020 el despacho decretó las pruebas aportadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020, con el ánimo de expedir sentencia anticipada expide auto de pruebas.

Ahora bien, no se puede desconocer que a partir del 25 de enero de 2021 entró en vigor la Ley 2080, que contempla en su artículo 42 que adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el procedimiento para dictar sentencia anticipada, cuyo parágrafo dispone que en la providencia en que se corra traslado para alegar, se deben indicar las razones que conllevaron a anticipar la sentencia, que para el caso concreto se remite a la expuesta en el literal b del numeral 1, referente a que se puede dictar sentencia antes de audiencia inicial cuando no haya pruebas que practicar.

Igualmente, dentro del numeral primero dispone que se fijará el litigio u objeto de controversia, situación que será ejecutada en la presente providencia

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado para alegar de conclusión de la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la misma norma, es decir, que al considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento se correrá traslado para alegar de conclusión para la presentación de los alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes a la expedición de la presente providencia.

En consecuencia, el despacho

AUTO NO. 534

ACCIÓN: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00205-00
DEMANDANTE: Luis Hernando Cogua Orozco y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

2

RESUELVE

PRIMERO: INDICAR como razón para dictar sentencia anticipada el literal b del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: FIJAR el litigio de la siguiente manera:

Hechos probados:

1. El señor Carlos Horacio Cogua Martínez (q.e.p.d.) nació el 22 de julio de 1947 según da cuenta la copia de su registro civil de nacimiento y presenta los siguientes vínculos con los demandantes:

Nombre del Demandante	Vínculo con Carlos Horacio Cogua Martínez	Folios
Luis Hernando Cogua Orozco	Hijo	20 pdf.
Carlos Estiven Cogua Orozco	Hijo	22 pdf.
Marleny Orozco Alba	Madre de sus hijos	
Luz Edilma Cogua Martínez	Hermana	25 pdf.
María Del Carmen Cogua Pinzón	Hermana	26 pdf.
Fernando Eduardo Cogua Martínez	Hermano	24 pdf.
José Gilberto Cogua Martínez	Hermano	27 pdf.
Jorge Luis Cogua Martínez	Hermano	28 pdf.

2. El señor Carlos Horacio Cogua Martínez falleció el 17 de junio de 2017, según registro civil de defunción.

3. Según informe policial de tránsito expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad y noticia criminal No.110016000019201703834 de la Fiscalía General de la Nación, el 15 de junio de 2017 en la Calle 57B No. 69ª-04 Sur de la ciudad, se presenta un siniestro vial con personas heridas por parte del vehículo identificado con placas BMK 143 conducido por el Señor JOHN JAIRO GUACHAVEZ, dejando como víctima al señor Carlos Horacio Cogua Martínez.

4. Según historial clínica aportada, el señor Carlos Horacio Cogua Martínez es remitido el mismo día a la clínica Medical Proinfo, de esta ciudad, a quien se le diagnosticó accidente en calidad de peatón arrollado por vehículo de placas BMK143 en vía pública resultando lesionado trauma con politraumatismos por accidente de tránsito.

ACCIÓN: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00205-00
DEMANDANTE: Luis Hernando Cogua Orozco y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

3

6. Según informe pericial de necropsia no. 2017010111001001936 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses señala que la causa básica de muerte es “*choque neurológico secundario a hemorragia intracraneal masiva secundaria a trauma craneoencefálico severo*” de “*muerte violenta-accidente de tránsito*”.

Problema Jurídico

Con fundamento en el caudal probatorio, es determinar si es responsable o no patrimonialmente la Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional, por los presuntos perjuicios que les fueron presuntamente causados a los demandantes, por la muerte del señor Carlos Horacio Cogua Martínez el 17 de junio de 2017 al ser arroyado por un vehículo de la Policía Nacional.

¿Se generó un daño antijurídico a causa de ello? ¿Es imputable tanto material como jurídicamente la demandada Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional?

Una vez resuelto lo anterior, determinar si se configuró una causal exonerativa de responsabilidad.

TERCERO: CORRER traslado para alegar de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: RECORDAR a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Los alegatos deben ser enviados al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que son ALEGATOS DE CONCLUSIÓN para el JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, el número completo del proceso, parte actora y parte accionada. Copia debe ser enviada a la contraparte y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procurarudia.gov.co.

QUINTO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

ACCIÓN: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00205-00
DEMANDANTE: Luis Hernando Cogua Orozco y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

4

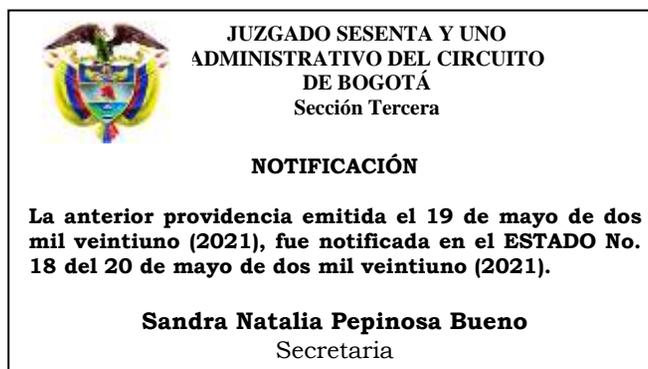
SEXTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **obobfo77b2885e68c94718dae08f992ca18c10c7860004092b462d61fad9e93b**
Documento generado en 19/05/2021 12:17:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>